

| PAGINA  | PAGINA |
|---|--------|
| Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y se establece una estructura orgánica provisional del mismo.   |        |
| Decreto 1912/1971, de 13 de agosto, por el que cesa en el cargo de Director general de Colonización y Ordenación Rural don Federico Muñoz Durán.  | 13364  |
| Decreto 1913/1971, de 13 de agosto, por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a don Federico Muñoz Durán.  | 13370  |
| Decreto 1929/1971, de 17 de junio, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Belorado (Burgos).   | 13370  |
| Decreto 1930/1971, de 1 de julio, por el que se declara de interés nacional la zona regable de la segunda parte de Bárdenas.  | 13386  |
| Decreto 1931/1971, de 15 de julio, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Alba de Tormes (Salamanca).  | 13387  |
| Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Soria, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar, fecha y hora de los ejercicios de la convocatoria de la oposición para cubrir una vacante de Guarda. | 13387  |
|   | 13374  |
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |        |
| Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de la Carta de Exportador a título individual para el trienio 1972/1974.  | 13364  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 62, «Motores marinos y terrestres, partes y piezas para su fabricación».  | 13388  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 63, «Motobombas y motocompresores».   | 13389  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 64, «Neveras hasta 250 litros».   | 13389  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas».  | 13390  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 66, «Aparatos receptores de televisión y radios».   | 13390  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 67, «Aparatos emisores y emisores-receptores».  | 13391  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 51, «Cajas de relojes».   | 13391  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».  | 13391  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 70, «Tractores y sus piezas».   | 13392  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas».   | 13392  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 74, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles».  | 13393  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 75, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».   | 13393  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 77, «Ponógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonidos».  | 13394  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 79, «Armas».  | 13394  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 80, «Munición».   | 13394  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 81, «Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos».  | 13395  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del contingente-base número 84, «Manufacturas diversas».  | 13395  |
| Instituto Español de Moneda, Extranjera, Mercado de Divisas.—Cambios que regirán durante la semana del 16 al 22 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.  | 13396  |
| Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que el Instituto Español de Moneda Extranjera aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.  | 13396  |
| <b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>  |        |
| Decreto 1932/1971, de 8 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Costa Tauritos», en el término municipal de Mogan, en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.  | 13396  |
| Decreto 1911/1971, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.   | 13367  |
| <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>   |        |
| Resolución del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) por la que se modifican algunas de las bases reguladoras del concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador municipal de este Ayuntamiento, aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de julio de 1971.     | 13374  |
| Resolución del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) referente al concurso convocado para proveer en propiedad la plaza vacante de Aparejador municipal.  | 13374  |

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1905/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantés de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.*

Próxima a expirar la IX legislatura de las Cortes Españolas, procede, en cumplimiento de su Ley Constitutiva y de acuerdo

con lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que regula con carácter general las elecciones para Procuradores en Cortes en representación de Colegios, Corporaciones y Asociaciones, convocar las elecciones de dichas Entidades con vistas a la próxima legislatura de las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes.

Artículo segundo.—En los casos en que la designación de Procuradores haya de hacerse por votación directa de todos los miembros pertenecientes al Colegio, Corporación o Asociación, la votación se verificará el día siete de octubre del presente año, en primera vuelta. Cuando sea necesario recurrir a segunda votación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo diez del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, ésta tendrá lugar el día catorce de octubre.

Artículo tercero.—Cuando proceda hacer la designación de Procuradores mediante Compromisarios, la elección de éstos en primera votación se hará el día siete de octubre y el día catorce de octubre, en segunda votación, si procediera.

La elección de Procuradores se verificará el día dieciocho de octubre, a cuyo efecto los Compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección y deberán observar las prescripciones que sobre lugar y tiempo se determinan en el artículo ocho del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

Si fuese preciso recurrir a segunda votación, se realizará ésta inmediatamente, finalizado el primer escrutinio.

Artículo cuarto.—En el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, recurriendo para la resolución de cuestiones no previstas a lo dispuesto en los Reglamentos privativos de la Entidad.

Artículo quinto.—La elección de los Procuradores representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y del Instituto de Actuarios Españoles se efectuará en la forma señalada en el apartado a) del artículo tercero del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

La elección del Procurador representante de los Colegios de Economistas se efectuará en la forma señalada en el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Artículo sexto.—Los Compromisarios de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos, regulados en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, tendrán la consideración de candidatos a los efectos de la citada disposición.

Artículo séptimo.—Los Ministerios de quienes dependan las Entidades y la Junta Provincial del Censo de Madrid adoptarán las disposiciones procedentes para la aplicación de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Disposición final.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 1906/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia.*

El párrafo f) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores en Cortes dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuentra regulada por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, y por el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes, así como por el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, sobre apoderamientos electorales, y demás

disposiciones que desarrollan lo previsto en las citadas. Próxima a expirar la IX Legislatura de las Cortes Españolas, se hace preciso convocar elecciones para la total renovación de los Procuradores representantes de la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la total renovación de los cargos de Procuradores en Cortes representantes de la familia, a que se refiere el párrafo f) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo.—La elección se celebrará el día veintinueve de septiembre próximo y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma, y de conformidad con las demás disposiciones vigentes, dictadas al amparo de los anteriores. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Regirán como modelos oficiales para las papeletas electorales y para las certificaciones de voto los establecidos respectivamente por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Para la emisión del voto por correo se seguirán las instrucciones generales y las especiales para esta elección contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete o, en su caso, las que dicho Ministerio pueda dictar.

Artículo tercero.—Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

En las provincias insulares, a todos los efectos de la elección de Procuradores en Cortes representantes de la familia, actuará como única Junta Provincial del Censo la constituida en la capital de la provincia.

Artículo cuarto.—La campaña electoral no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado la proclamación de candidatos y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la votación; se desarrollará de tal forma que ofrezca a todos y cada uno de los candidatos proclamados análogas oportunidades. La televisión y las emisoras oficiales de radio no podrán difundir información que pueda atraer la atención de los electores hacia determinado o determinados candidatos, ni emitir intervenciones de éstos.

Artículo quinto.—Los apoderamientos electorales a que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete podrán ser conferidos ante el Secretario de las Juntas Provinciales del Censo en la forma prevista en el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre.

Artículo sexto.—El plazo para la interposición de recursos contra la validez de la votación será de dos días naturales; el mismo plazo se aplicará a los recursos contra las resoluciones de las Juntas Provinciales del Censo sobre la validez de la votación.

La sesión de la Junta Central del Censo, a que se refiere el artículo veintisiete del Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, tendrá lugar a los treinta días de la votación.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas, a través de los Gobiernos Civiles, para atender el cumplimiento de lo establecido en el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, en orden a las actuaciones que deben practicar los Ayuntamientos y sus Presidentes en relación con la elección.

El Ministerio de Información y Turismo adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.